



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 44/2021 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo dio inicio mediante oficio referencia No. 015-2021, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno y acta de inspección ocular de fecha dos de febrero del presente año, provenientes de la Subdirección Seguridad Pública Rural de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, en las cuales consta el decomiso una motosierra marca Stihl, modelo cero treinta y ocho, serie tres cinco seis cuatro dos ocho cinco cuatro cero, al señor **JOSÉ CARLOS SANTOS CRUZ**, por encontrársele talando un árbol de la especie mulato, en un inmueble ubicado

sin contar con la autorización de aprovechamiento de árboles, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales, de esta Dirección General, constituyendo una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios cuatro, se agregó la declaración del señor **JOSÉ CARLOS SANTOS CRUZ**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que el día martes dos de febrero del presente año, le fue decomisada por agentes de la División de la Policía Nacional Civil, una motosierra con las características siguientes: marca stihll, modelo cero tres ocho, serie tres cinco siete cuatro dos ocho cinco cuatro cero, color anaranjada con blanco, por encontrársele talando un árbol de la especie mulato, en una propiedad de suelo rústico, ubicada en

siendo el propietario el señor **DEMETRIO**, que desconoce su apellido. Que el dicente fue contratado por el señor **DEMETRIO**, para tala el árbol, ya que este le serviría a él como leña, así mismo el árbol se encontraba cerca de otras viviendas, desconociendo los propietarios de ellas. Que solicita se le desligue de toda responsabilidad tanto administrativa como penal, ya que el solo se dedicaba a cumplir con una orden y que la motosierra es de su propiedad por lo tanto solicita le sea devuelta y para lo cual presentará la documentación que respalda su propiedad. Se agregó a folios cinco copia del Documento Único de identidad del señor **JOSÉ CARLOS SANTOS CRUZ**. A folios seis se agregó la declaración del señor **JOSÉ DEMETRIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que es propietario de un inmueble ubicado en

, donde se llevó a cabo la tala de un árbol de la especie mulato. Que le pidió al señor **JOSÉ CARLOS SANTOS CRUZ** que lo talara ya que tiene como objetivo sembrar árboles frutales que le permitan obtener un ingreso económico y asimismo para construir su vivienda en el lugar. Asimismo el árbol de mulato que se taló estaba dando sombra a los arbolitos que había sembrado lo cual no iba a permitir que estos se desarrollaran su crecimiento con normalidad, así mismo sus ramas ya se habían pasado al terreno del vecino. Se agregó a folios siete copia del Documento Único de Identidad del señor **JOSÉ DEMETRIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfcrr@mag.gob.sv





- II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios catorce, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las once horas del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, notificados el día doce de abril de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por el encargado de la Región II, habiendo realizado la inspección y valúo el día nueve de abril de dos mil veintiuno, en la cual se comprobó: a) El tocón de un árbol de la especie mulato (*Triplaris Melaenodendrom*), con diámetros de ochenta centímetros y su fuste de ocho metros aproximadamente, el cual se encuentra ubicado en un terreno con una extensión de cero punto diecisiete hectáreas aproximadamente, y con las coordenadas siguientes: N13° 47' 12.3" y W 88° 56' 22.7". b) Que la inspección se llevó a cabo en un inmueble ubicado en caserío

propiedad del señor **JOSÉ DEMETRIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**. c) Que el día que ocurrió la tala fue el dos de febrero de dos mil veintiuno y el suelo donde ocurrió el hecho es **clase agrológica III**, con pendiente semiplana, textura franco arcillosa, sin pedregosidad. d) Que el árbol de la especie mulato se encontraba ubicado en un huerto casero mixto, donde existen más árboles de las especies como: mulato, mango, ceiba, copinol, sunza y otros. Asimismo el árbol de mulato es una especie con rebrote. e) No existe fuente hídrica cercana al inmueble donde fueron talados los árboles. f) El producto obtenido del árbol talado es de uso para leña, del cual se puede obtener un valor económico de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00).

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "**Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado**": a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de un árbol de la especie mulato así como lo menciona el acta policial de fecha de dos de febrero de dos mil veintiuno, proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, con la cual dio inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valúo de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del nueve de abril de dos mil veintiuno que la cantidad de árboles talados fueron uno de la especie anteriormente mencionada; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento de los árboles talados en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes del daño era huerto casero mixto, por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) La especie del árbol talado, no se encuentra identificado como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) El árbol talado no se identifica como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que El MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgtr@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era huerto casero mixto, es por ello que **no es procedente sancionar** la tala, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido.

Asimismo se ha identificado que el árbol de mulato, es de una especie que tiene la capacidad de rebrote, puesto que de conformidad al artículo 17 inciso tercero de la Ley Forestal, el cual establece que es permitido el aprovechamiento “*la tala de árboles con capacidad de rebrotes sin llegar a su eliminación total*”, lo que indica que no requieren autorización para la tala de estos, por lo que quedan exentos de alguna sanción administrativa.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **JOSÉ CARLOS SANTOS CRUZ** y **JOSÉ DEMETRIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**. II) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



Ing. MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se imprimen tres ejemplares de igual valor y contenido

Vham.-

